



LA COMISION REGIONAL DE SINDICOS DEL NORESTE INFORMA

25 de Mayo de 2026

Actualmente la emisión y el timbrado de comprobantes fiscales digitales por internet para que surtan todos los efectos fiscales de deducción y acreditamiento, estos deben apegarse a los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación en su Art 29, para el caso que nos ocupa claramente en la fracción X establece que además se deben cumplir con los requisitos señalados en las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, señalando en la **Regla 2.7.1.29 Fracción III** que debe registrarse en el CFDI la clave del **régimen fiscal del receptor**.

En este sentido se ha detectado que, en muchos contribuyentes, sean éstos personas físicas o personas morales se reciben CFDI debidamente timbrados y en el campo régimen fiscal del receptor aparece un régimen que no tiene registrado ante el SAT en su constancia de RFC.

Esto se debe a que en este atributo para autorizar el timbrado únicamente valida que el **“c_RegimenFiscal del receptor”** corresponda a los que señala el Anexo 20 y que la clave aplique para el tipo de persona, ya sea física o moral pero no si corresponde al régimen de tributación del receptor.

Por lo que derivado de lo anterior, al tener datos válidos para estos atributos no se genera ninguno de los errores señalados en la matriz de códigos de error para el CFDI versión 4.0, siendo estos los errores números 57, 58 y 59 ya que para el timbrado únicamente valida que se haya asentado una clave de régimen aplicable a persona física o moral según sea el caso, sin validar que sea un régimen de los registrados en el RFC del contribuyente receptor del CFDI.

Lo anterior ocasiona que en el aplicativo de pagos provisionales no aparezca la deducción que ampara el CFDI, por lo se tiene que editar el campo de las deducciones en personas físicas, así como el valor de los actos pagados, en personas morales se presentara discrepancia en el monto de las deducciones manifestadas en la declaración anual, lo que puede ocasionar notificaciones de discrepancia por parte de la autoridad.



Al ser muy recurrente este error se decidió presentar a través de la comisión de síndicos al SAT “Planteamiento 19 IMCP contenido en la Primera Minuta Trimestral 2026” para solicitarle a la autoridad establecer un candado que valide que el régimen fiscal del receptor coincide con alguno de los registrados en su constancia del RFC a fin de que se autorice el timbrado, ya que a la fecha únicamente se está validando que este sea de los contenidos en el catálogo del anexo 20 y aplique para el tipo de persona ya sea física o moral sin validar que sea uno de los que tiene registrado el contribuyente ante el SAT, lo que pone en riesgo la deducibilidad y acreditamiento de los comprobantes fiscales timbrados al receptor y la respuesta fue la siguiente:

Respuesta SAT:

En relación al planteamiento y del análisis realizado, es importante señalar que el régimen del receptor por el que se deba emitir el CFDI debe proporcionarlo el propio receptor ya que es él quien debe determinar el régimen al que le va a aplicar el gasto o compra que ampare el CFDI en mención, por lo que es responsabilidad del receptor proporcionar el RFC de forma correcta. Es importante precisar que, aunque el campo lo registre el emisor del comprobante no es quien debe determinar el régimen del receptor por el cual se deba expedir el CFDI.

Por lo anterior no se considera necesario crear una validación para restringir la selección del régimen fiscal del receptor que se debe registrar en el CFDI por el emisor.

Ante la respuesta de la autoridad resulta muy conveniente que se informe a los contribuyentes que se tenga especial cuidado al recibir los CFDI y revisar que el dato del régimen fiscal sea el que corresponde a la deducción, esto con la finalidad de evitar problemas de deducibilidad y acreditamiento o bien aclaraciones ante la autoridad fiscal.

BOLETIN NUM 5.2026

Elaborado por CPC Rigoberto Ibarra Hinojosa y CPC Ana Rita Echartea González
SINDICOS DE COLEGIO DE CD VICTORIA, TAMPS